

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021 **Ejecutivo Singular Nº 2021-0074** 

Se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, por cuanto el documento aportado como base de la acción no reúne las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción cambiaria mediante el proceso ejecutivo (art.422 del C. G del P.).

En efecto, obsérvese que en el pagaré adosado no se indicó la **fecha de exigibilidad**, circunstancia que pone en duda el vencimiento de esta modalidad, por tanto, en razón a la ausencia de tal requisito no se puede proferir la orden solicitada.

Así mismo, nótese que si bien de la lectura del instrumento allegado se pactó el cumplimiento de la obligación por instalamentos, lo cierto es que tampoco se estableció en qué fecha debería pagarse la primera cuota ni el valor que debía cancelar el deudor por dicho concepto ni las restantes y mucho menos como podrían ser calculadas, por lo que ante la falta de claridad del instrumento no puede perseguirse judicialmente el cobro de las sumas pretendidas en el libelo genitor.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por RODRÍGO ALBERTO ARBELÁEZ LÓPEZ contra JUAN DE JESÚS NEIRA PULIDO Y OTRO. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

## NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

